

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL № 206

-2022-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 1 5 NOV. 2022

VISTOS:

El Expediente SIGE N° 00021879-2022, sobre licencia por descanso pre y post natal presentada por la servidora MARIA LELIS COAQUIRA CONDORI, servidora de la Sub Gerencia de Obras, Informe N° 268-2022-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, mediante el expediente SIGE N° 00018444-2022 de fecha 09 de agosto de 2022, doña Alicia Salazar Ferrel, personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, solicita el descanso pre y post natal, por espacio de noventa y ocho (98) días por motivos de maternidad que inicia el 19 de setiembre de 2022 al 25 de diciembre de 2022;

Que, la recurrente ha presentado el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-067-00018101-22, emitido por ESSALUD. El período de incapacidad que señala es de noventa y ocho (98) días por motivos de maternidad que inicia el 19 de setiembre de 2022 al 25 de diciembre de 2022;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30367 - Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1° de la Ley N° 26644 - Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante; estableciendo que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal, en concordancia con lo previsto en el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad;

Que, el Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR en su artículo 4° numeral 4.1 establece que para el goce del descanso pre natal y post natal, la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que remite la certificación, con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedita para del goce de descanso pre natal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable del parto;

Que, en el artículo 110° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece la licencia por gravidez a que tienen derecho las servidoras;

Que, Informe N° 268-2022-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 20 de setiembre de 2022, de la responsable de Bienestar Social, informa que, al amparo de la Ley N° 26644 y D.S. N° 005-2011-TR, en cumplimiento a las normas establecidas y la documentación de sustento, la servidora tiene derecho de descanso Pre y Post Natal;

Que, en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales;

ERIC (E)



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Con el visto bueno de la Directora de Recursos Humanos y Escalafón;

Por estas consideraciones, y estando a lo dispuesto en la Ley N° 26644 que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011-TR, en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones. En uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional 566-2021-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, a la servidora MARIA LELIS COAQUIRA CONDORI, servidora de la Sub Gerencia de Obras, la licencia por el ejercicio del derecho de descanso pre natal y post natal, por el lapso de noventa y ocho (98) días con eficacia anticipada del 19 de setiembre de 2022 hasta el 25 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ABOG SIMIONA CABALLERO UTANI DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



